

Expte. B-20-06 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA – Proyecto de Comunicación Ref: Solicitud de informe vinculado con personal temporario, destajista y cooperativas de trabajo.-

VISTO:

Las presentaciones y manifestaciones efectuadas por un importante grupo de personal municipal que reviste como "destajista" en cuanto a niveles remunerativos; pésimas condiciones laborales en que desarrollan su actividad y la incidencia que tales circunstancias necesariamente tienen en la calidad de la prestación de servicios básicos que realiza la Municipalidad y;

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires Ley 11757, art. 12 establece para el personal comprendido en el régimen la clasificación en: a) Planta permanente (goza de estabilidad) y b) Personal temporario que incluye entre otras categorías, la de Personal destajista que nos ocupa.

Que en el Capítulo II – Planta temporaria- de la norma ut-supra mencionada. – Art: 92, se define el personal temporario como aquél "...mensualizado o jornalizado necesario para la ejecución de servicios...u otras tareas de carácter temporario, eventual o estacional que no pueden ser realizadas por personal permanente..." y puntualmente como destajista a "...aquel que se caracteriza por percibir retribución establecida en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo, unidad elaborada o un tanto por ciento sin relación con tiempo empleado".(Art. 94).

Que con afectación al financiamiento del personal temporario – no incluye cooperativas- se presupuesta para el año 2006, \$ 952.092.-, esto es, aproximadamente el 6% del total previsto para el rubro personal.

Que el personal destajista, 38 personas afectadas a la recolección de residuos, cobran un sueldo básico de \$250.- supuestamente y aunque no corresponde por la modalidad de contratación, por 4 horas de trabajo- sujeto a aporte previsionales y con subsidios por asignaciones familiares cuando corresponda.

Que además existiría personal afectado al servicio de recolección de residuos que percibe su remuneración con recibo común, en efectivo y por distribución de dinero proveniente de sobreliquidación de horas extras a personal de planta permanente.

Que resulta contraria a la Ley 11.757 y ajeno a elementales normas de derecho laboral, la prestación de servicios de carácter permanente, como es el caso de la recolección residuos, con personal temporario, vinculados por contratos que con interrupciones mínimas, resultan renovados reiteradamente.

Que el personal destajista afectado a la recolección de residuos – especialmente los denominados "coleros"- a partir del encuadre que supone la situación de revista, es sometido a una modalidad prestacional que resulta claramente abusiva. La prestación predeterminada que debe realizar "corriendo" con los camiones recolectores insumiría una carga horaria del orden de 6 a 8 horas por día, con una retribución que como quedó dicho consiste en un básico de \$250.-

Que no se les habría proveído y/o exigido la utilización de elementos de seguridad e higiene necesarios para la tarea que realizan. Esto es ropa adecuada, calzado, guantes, barbijos.

Que la omisión a que se alude en el párrafo anterior supone un riesgo para la salud e integridad física del trabajador y eventualmente una fuerte carga de responsabilidad para el Municipio.

Que objetivamente resulta harto difícil visualizar situaciones de precarización laboral como las que resultan de la descripción que se apunta agravada por verificarse en el sector público y a partir de la ficción jurídica de una modalidad de trabajo a destajo, de dudosa procedencia en el caso de la recolección de residuos.

Que adicionalmente se cuenta con prestaciones de Cooperativas de Trabajo, que no estarían precisamente independizadas de la gestión de estamentos municipales en cuanto a su constitución, administración y distribución de los importes que resultan liquidados por la prestación de servicios asignada.

Que a través de dichas cooperativas se emplean aproximadamente 100 personas para distintas tareas y por las cuales la Municipalidad abona alrededor de \$10.000.- mensuales por Cooperativa, llegando a manos de sus trabajadores solo \$4.200, de lo que resulta para cada uno de ellos, un promedio del orden de \$350.

Que a dichas Cooperativas se les abona con singular retraso los montos devengados con el consiguiente perjuicio de sus "asociados" por el diferimiento en la percepción de sus "anticipos de retorno".

Que no se habría gestionado firmemente la conformación jurídica de la Cooperativa Centenario, cuyos integrantes se ven compelidos a trabajar y recibir su retribución a través de la intermediación de otras, lo cual agrava los tiempos de diferimiento en la percepción de sus emolumentos, más allá de la incertidumbre laboral a que se ven sometidos.

Dada la preocupación del Bloque Frente para la Victoria a propósito de las precarias condiciones laborales que se consignan .-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Primera Sesión Ordinaria realizada el día 10 de abril de 2006 aprobó por unanimidad sobre tablas** la siguiente

COMUNICACIÓN

Artículo N° 1: Dirigirse al Departamento Ejecutivo, área Secretaria General para que -----
----- explícite política de personal y eventuales reestructuraciones previstas con arreglo a lo prescripto en la Ley 11.757 y atento a los fundamentos expuestos en los vistos y considerandos que se dan aquí por reproducidos.

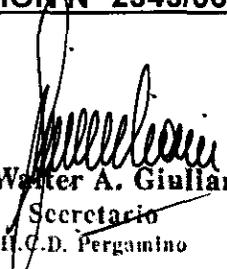
Artículo N° 2: Se solicita anexar modelo de contrato laboral "temporario" y "destajista" con el -----
-----correspondiente dictamen de Asesoría Letrada acerca del encuadre jurídico en relación con las tareas a que se destina el personal; término de prestación de servicios; retribución a percibir e imputación presupuestaria; horarios y vigencia de la modalidad contractual.

Artículo N° 3: Asimismo y a través de la Secretaria de la Producción se informe -----
----- a) Cooperativas de Trabajo en funcionamiento y reconocimiento jurídico, así como nóminas de sus asociados habilitados legalmente; b) causales de mora en la paga de los servicios; c) distribución de los pagos realizados –que se supone son conocidos – por los distintos conceptos (anticipo de retorno o retribución; honorarios profesionales y de administración, aportes al Fondo Cooperativo; servicios de terceros; cargas impositivas, etc.).

Artículo N° 4: De forma.

PERGAMINO, abril 12 de 2006.-

COMUNICACIÓN N° 2343/06.-


Dr. Walter A. Giuliani
Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino